

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 192

*Referencia:*

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-11-2000

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA PARA LA RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 24187

*Publicada el:* 24-11-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Patrimonio cultural e histórico, Planeamiento urbano

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.329

*Rollo:* 518

*Posición:* 554

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 192  
(De 20 de noviembre de 2000)**

**"Por el cual se crea La Oficina para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el gobierno Nacional ha puesto en marcha el programa de rehabilitación, restauración, conservación y puesta en valor del conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, el cual ha sido declarado por la UNESCO Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Que debido a las situaciones especiales que subsisten en el área que comprende el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, entre otros, el deterioro de la mayor parte de sus inmuebles, la alta densidad habitacional y la falta de un ordenamiento real que permita llevar a acabo el programa de revitalización del mismo, se hace necesario crear una oficina, que se encargue de proponer, diseñar y ejecutar tales acciones.

Que dicha oficina debe estar integrada por representantes de las entidades del gobierno que, de manera directa o indirecta, tienen participación en las acciones, planes y programas que son preciso implementar para lograr la total puesta en valor del conjunto.

**DECRETA**

**Artículo 1°: Créase la OFICINA PARA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, en adelante denominada LA OFICINA DEL CASCO ANTIGUO, integrada por**

- El Ministro (a) de la Presidencia o quien este designe, quien la coordinará.
- El Ministro (a) de Vivienda o quien este designe.
- El Alcalde (a) de la Ciudad de Panamá o quien este designe.

- El Director (a) General del Instituto Panameño de Turismo o quien este designe.
- El Director (a) General del Instituto Nacional de Cultura o quien este designe.

**Artículo 2°:** El objetivo principal de la oficina del Casco Antiguo, es la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo, definir las líneas de actuación, los distintos usos del área, los programas necesarios para su desarrollo y, en general, llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias para lograr el objetivo definido.

**Artículo 3°:** La Oficina del Casco Antiguo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y supervisar la ejecución del Plan Maestro de rehabilitación y restauración del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, en adelante denominado el *Conjunto*, el cual deberá contener acciones sobre circulación vehicular; utilización de las áreas públicas; infraestructura y servicios básicos; ornato y medio ambiente; educación y divulgación sobre el uso del área; capacitación del recurso humano que ha de participar en el proceso de puesta en valor del área; desarrollo de actividades artísticas y culturales y todas las demás que se consideren necesarias para su puesta en valor.
- b) Asesorar técnicamente el proceso de rehabilitación y restauración del *Conjunto*.
- c) Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la República y del Consejo de Gabinete, los proyectos para la creación de los instrumentos legales que considere necesarios para implementar el Plan Maestro y las regulaciones que deben regir en el área.
- d) Contratar los expertos y técnicos requeridos para el desarrollo de los trabajos especializados que La Oficina acuerde deberán realizarse en el *Conjunto*.
- e) Concertar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, con el objeto de apoyar la ejecución del Plan Maestro de rehabilitación y restauración del *Conjunto*.
- f) Las demás que le señale el Presidente de la República.

**Artículo 4°:** Los Ministros, Directores, Administradores o Gerentes de las Instituciones del Sector Público, dentro de sus respectivas competencias, deberán colaborar con la Oficina para facilitar el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en este Decreto.

**Artículo 5°:** La Oficina contará con una Dirección Técnica integrada por especialistas en materia de rehabilitación y restauración de conjuntos monumentales antiguos, a la que corresponderá elaborar los lineamientos técnicos y asesorar en el proceso de puesta en valor del Conjunto.


La Dirección Técnica estará adscrita al Viceministerio de la Presidencia quien coordinará sus acciones con las demás instituciones de la Administración Pública.


**Artículo 6°:** Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 84 del 14 de abril de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 7°:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil (2000).

  
Ivonne Young  
Ministra de la Presidencia

  
Mirya Moscoso  
Presidenta de la República